



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Catorce de junio de dos mil veintidós

Providencia	Auto Interlocutorio N°257
Radicado	05 837 31 840 001 2019 000277 00
Proceso	Adjudicación de Apoyos Transitorios
Solicitante	Bernardo Manuel Pino Contreras
Beneficiario	Juan David Pinto Martínez
Decisión	Acepta Desistimiento

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que ha decidido desistir de la demanda. Por tal motivo, solicita terminar el proceso de la referencia y la entrega del expediente y sus anexos.

Así las cosas, el artículo 314 del Código General del Proceso establece que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se hubiere proferido sentencia que ponga fin al proceso; que tal actitud implica la renuncia de las pretensiones del libelo en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El artículo 315, a su vez, consagra las personas inhabilitadas para acogerse a esta forma anormal de terminación del proceso, dentro de las cuales no se encuentran inmersas las partes.

En el caso que nos ocupa, la solicitud en tal sentido se instauró dentro de la oportunidad que fija la primera de dichas normas ya que, en el negocio, no se ha emitido decisión de fondo. Las partes no se encuentran incursas entre las personas impedidas para desistir, al presumirse que son personas plenamente capaces y el escrito que lo contiene, fue presentado en correcta forma por el apoderado judicial que representa al demandante, quien tiene la facultad para desistir de la demanda.

Así las cosas, es a todas luces procedente aceptar el aludido desistimiento, con ello, se dará por terminado el proceso y se procederá al archivo del expediente.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE el DESISTIMIENTO de la presente demanda de Adjudicación de Apoyos Transitoria, promovida por el señor Bernardo Manuel Pino Contreras en interés del señor Juan David Pinto Martínez al encontrarse el mismo ajustado a los presupuestos que al efecto exige la ley.

SEGUNDO: DECLÁRASE TERMINADO el presente asunto y **ARCHÍVESE** el expediente, una vez se hayan efectuado las anotaciones pertinentes en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRLADO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO Fijado el 15 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p> NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS SECRETARIO</p> <p><small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)</small></p>
--